

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez el presente proceso, junto con las excepciones de mérito, recibidas dentro del término de traslado. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND  
Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 2019-00333-00

De las anteriores excepciones de mérito córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidas las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 442 del C.G.P.

Reconózcase al doctor **FERNANDO SUPELANO BENITEZ**, como apoderado judicial de empresa A&G en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ**  
Juez